



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar) en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo CSJGUA23-10 del 29 de marzo de 2023. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILSON MOLINA
DEMANDADO: JULIAN HINOJOSA SIERRA Y OTROS
RADICADO: 44-650-40-89-002-2018-00468-01
ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA

ASUNTO A TRATAR

CONSIDERACIONES

En virtud al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual transformo el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar en Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales; y al Acuerdo CSJGUA23-10 del 29 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, ordenó la remisión de la totalidad de los procesos civiles que venía tramitando el hoy Juzgado Primero Penal del Circuito a esta agencia judicial, dando como resultado el conocimiento en el presente asunto.

Dicho esto, esta agencia judicial procederá a avocar conocimiento en el presente asunto, seguidamente, esta judicatura se pronunciará sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILSON MOLINA
DEMANDADO: JULIAN HINOJOSA SIERRA Y OTROS
RADICADO: 44-650-40-89-002-2018-00468-01
ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA

Frente a ello, el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

Citado lo anterior, procede este despacho a darle trámite a la presente apelación, ordenando la admisión de la misma, indicando que, una vez quede ejecutoriada dicha providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento En Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante WILSON MOLINA contra la sentencia proferida el catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira, en el proceso de la referencia.

TERCERO: Con fundamento en la ley 2213 de 2022, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico institucional del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite que le asiste a quien se le está corriendo traslado y el de contradicción a su

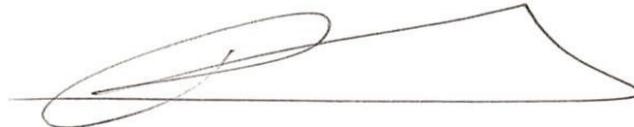
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILSON MOLINA
DEMANDADO: JULIAN HINOJOSA SIERRA Y OTROS
RADICADO: 44-650-40-89-002-2018-00468-01
ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA

contraparte, se fijará el mismo en el microsítio web del despacho, dejando las constancias del caso.

QUINTO: Igualmente, se les informa que el expediente se encuentra disponible para su revisión, digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

ACT

Juzgado Primero Civil del Circuito
Con conocimiento en asuntos laborales
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 032, en la página web de la Rama Judicial, el
23 junio de 2023.

PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA